



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXI

Viernes, 1 de septiembre de 1967.—Número 105

Página 789

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Exp. número 79.

Visto Convenio Colectivo Sindical para Cooperativa de Consumo del Personal de Solvay y Compañía, de Barrera, acordado entre sus representaciones económica y social, y

Resultando que dicho Convenio fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos en 15 de junio último, con informe que contenía, entre otros extremos, el de que su implantación no implicaba aumento de los precios de los artículos que vende.

Resultando que la Dirección General de Previsión emite el preceptivo informe en sentido favorable en cuanto se refiere a su competencia sin que proceda oponer reparo alguno.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales y reglamentarias en vigor.

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial, viene dada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 en relación con los artículos 19 a 22 de su Reglamento de 22 de julio del mismo año.

Considerando que examinado el texto del Convenio éste se ajusta en su forma y contenido a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la precitada Ley y correlativos de su Reglamento, sin que concurra causa alguna de ineficacia de las que se señalan en el artículo 20 del mismo ni haya lugar a tramitación especial por repercusión en los precios, procediendo, por consiguiente, su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento antes citados.

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo. 789

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Torrelavega ... 791

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 791

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Laredo y Valdeprado del Río 792

Vistas las disposiciones citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para Cooperativa de Consumo del Personal de Solvay y Compañía, de Barrera.

2.º Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

3.º Dar traslado de esta Resolución a la Delegación Provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 23 de agosto de 1967.—
El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo de la Cooperativa de Consumo del Personal de la Sociedad Solvay et Cie., de Barrera.

Artículo 1.º Ambito personal.—El Convenio que aquí se establece afectará a la Cooperativa de Consumo del Personal de la Sociedad Solvay et Cie. y al personal dependiente de la misma encuadrado en la Reglamentación de Comercio, Grupo tercero.

Art. 2.º Vigencia.—La duración de este Convenio será de un año, prorrogable por la tácita por otro más, si alguna de las partes que lo suscriben no formula solicitud de revisión con tres meses de antelación a su vencimiento, entrando en vigor a partir del día 14 de febrero de 1967.

Art. 3.º Revisión.—La representación social podrá pedir la revisión del Convenio cuando por disposiciones legales de cualquier rango se estableciesen mejoras que al ser absorbidas motiven la anulación total o parcial de los beneficios que mediante él se conciertan. El mismo derecho corresponde a la representación económica, en el supuesto de que se produzcan nuevas repercusiones económicas sobre las mejoras acordadas en este pacto que puedan gravar las cifras límites que se han señalado en favor de los trabajadores y también si se modifican las actuales características del funcionamiento de la Cooperativa o se procediera a la apertura o cierre de alguna dependencia.

Art. 4.º Absorción de las mejoras económicas actuales.—Las mejoras económicas que tenga establecidas actualmente la Cooperativa quedan absorbidas por el conjunto de las que aquí se estipulan por el presente Convenio, sin que tal absorción pueda significar disminución de las condiciones económicas individuales ya adquiridas, las que en cualquier caso no podrán ser rebajadas.

Art. 5.º Retribución.—Los productores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a las retribuciones que se señalan en el anexo número 1.

Art. 6.º Gratificaciones.—Las pagas extraordinarias del 18 de Julio, Navidad y Beneficios serán de una mensualidad, y serán satisfechas de acuerdo con la nueva tabla salarial a que se refiere el artículo anterior. A la aprobación de este Convenio la Cooperativa abonará una mensualidad con carácter extraordinario.

Una paga extraordinaria por cada un 1 % de Retorno Cooperativo (de-

vengando las fracciones la parte proporcional), pudiéndose hacer anticipos trimestrales, de acuerdo con los resultados provisionales.

Art. 7.º Antigüedad.—Sin limitación, siendo satisfecho este premio de antigüedad en la cuantía económica que establecen las disposiciones vigentes.

Art. 8.º Vacaciones.—Los productores que lleven prestando servicios a la Cooperativa hasta diez años, disfrutarán de veinte días naturales, y los de más de diez años de servicios, veinticinco días naturales.

Art. 9.º Prendas de trabajo.—La Cooperativa entregará a sus productores dos prendas de trabajo al año, adecuadas a la función que cada uno realice, que deberán reponerse a razón de una cada seis meses.

Art. 10. Bajas por enfermedad o accidente.—En los casos de baja por enfermedad o accidente, la Cooperativa abonará a sus productores el sueldo íntegro del presente Convenio y antigüedad, en su caso, descontando del mismo, durante el período que las perciba, las prestaciones económicas del Seguro, aunque hubiese sido sustituido por otro productor durante la baja y el tiempo que se halle encuadrado en la plantilla de la Cooperativa.

Art. 11. Comisión de Control.—Se formará una Comisión permanente de

Control, integrada por el propio personal, que para el mejor cumplimiento de su misión tendrá las siguientes atribuciones:

a) Vigilar, ordenar y controlar el trabajo, cuidando especialmente de que estén bien presentados todos los artículos en los autoservicios, con sus precios marcados.

b) Denunciar al Coordinador la falta de estética, higiene o limpieza, tanto de artículos como de dependencias.

c) Asesorar en las compras a la Junta Rectora o comisión delegada.

d) Hacer propuestas a la Junta Rectora sobre premios, sanciones y sugerencias que estime conveniente.

e) Distribuir el vestuario.

Esta Comisión de Control llevará un libro de actas diligenciado por la Junta Rectora y Obra Sindical de Cooperación, en donde figuren sus acuerdos, y bajo la presidencia de un rector estará compuesta de la siguiente manera:

Un vocal por los servicios administrativos.

Un vocal por los autoservicios.

Un vocal por el almacén.

Un vocal por el personal femenino.

Dos vocales por enlaces sindicales.

Un vocal secretario, que recaerá en el Coordinador.

Celebrará sus reuniones siempre que lo estime necesario. Los acuerdos que tome obligarán al personal, y a falta de acuerdo decidirán sus asuntos por votación, resolviéndose los casos de empate por el voto del presidente. Los problemas de arbitraje a que dé lugar el funcionamiento de esta Comisión se someterán al fallo de la Junta Rectora, quien decidirá con carácter inapelable.

Art. 12. Horas extraordinarias.—Se abonarán con el 60 por 100, siempre que estas horas sean ordenadas por la Junta Rectora.

Art. 13. Jornada laboral.—La jornada laboral será de ocho horas diarias; no obstante, la Junta Rectora podrá establecer unos turnos de descanso entre el personal.

Art. 14. Quebranto de moneda.—En concepto de quebranto de moneda, el personal que tenga a su cargo una caja será compensado con una asignación mensual de 250 pesetas.

Art. 15.—Los incrementos señalados en la tabla salarial a que se refiere el artículo quinto, no serán disminuidos por ninguna modificación que puedan experimentar las cotizaciones de Seguros Sociales, Accidentes, etc.

Art. 16. Aumento de precios.—Ambas Comisiones hacen constar que, a su juicio, la totalidad de los acuerdos del presente Convenio no repercutirán en los precios de los artículos.

Nombres	Base	Antigüedad	Suplemento	Total	P. F.
Agüero Villanueva, Ludivina	2.520	120,—	460,—	3.100	+ 250
Barrio de la Vega, Irene	2.520			2.520	(I)
Blanco Herbosa, M. ^a Concepción ...	2.520			2.520	
Arce Ruisánchez, Raquel	2.520			2.520	
Guerra Fernández, Isidro	2.520	• 479,25	1.480,75	4.480	
Gutiérrez Calderón, Ana María	2.520		360,—	2.880	
Gutiérrez González, Santiago	2.520		780,—	3.300	+ 200
Gutiérrez Saiz, Daniel	2.520		2.980,—	5.500	
Iglesias Fernández, Jaime	2.520		780,—	3.300	
Lavín Fernández, Manuel	2.520	256,—	980,—	3.756	
Lázaro Ortiz, M. ^a Victoria	2.520		130,—	2.650	+ 250
Mínguez Ruiz, M. ^a Josefa	2.520			2.520	+ 250
López Sua, Fermín	2.520		980,—	3.500	+ 500
Moreno García, Francisco	2.520	360,—	980,—	3.860	
Obeso Quintanal, M. ^a Angeles	2.520		360,—	2.880	+ 500
Pechero Arozamena, M. ^a Rosario ...	2.520			2.520	+ 250
Peñalba Gallo, Ana María	2.520			2.520	+ 250
Pérez Fernández, José Luis	2.520		780,—	3.300	
Rahona Saiz, Enrique	2.520		2.480,—	5.000	
Rodríguez Inguanzo, Leonardo	2.520		780,—	3.300	
Rodríguez Mata, Angel	2.520	105,—	2.480,—	5.105	+ 300
San Emeterio Pascua, Enrique	2.520	300,—	980,—	3.800	+ 500
Santos Acebo, Manuel	2.520	294,—	980,—	3.794	+ 500

P. F. Prima de Función, de acuerdo al puesto que cada uno desempeña.

(I) Cobra Prima de Función, que oscila de 85 a 150 pesetas mensuales, de acuerdo con el tiempo que esté en Caja.

Nombres	Base	Antigüedad	Suplemento	Total	P. F.
Sisniega Gato, Rosa	2.520	300,—	230,—	3.050	+ 250
Tavera González, Daniel	2.520	634,50	4.480,—	7.634	50
Trueba García, Rodolfo	2.520	285,—	2.980,—	5.785	
Urreta de la Fuente, Agustín	2.520		780,—	3.300	
Velarde Santos, M. ^a del Carmen ...	2.520			2.520	

Derechos de inserción e impuestos: 2.206 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

El vigésimo día hábil, contado desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento la siguiente subasta de aprovechamiento forestal:

Parcela propiedad de este Ayuntamiento, denominada "Los Casares", del monte Deshoja y otros, número 363-bis, I, 4.200 eucaliptos, afectados por heladas, aforados en 314 metros cúbicos de madera y 30 estéreos de leña, con un precio de tasación de 133.000 pesetas. Consorciantes, hermanos Gutiérrez Güemes.

Torrelavega, 23 de agosto de 1967.
El alcalde, J. Collado Soto. 1.324

Derechos de inserción e impuestos: 130 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Anuncio

Objeto y tipo: Las obras de urbanización de la calle Bonifacio del Castillo, por un tipo de licitación de 1.695.076,42 pesetas, de acuerdo con el pliego de condiciones de 12 de julio de 1967.

Duración: Las obras serán terminadas en un plazo de cuatro meses, a contar de la adjudicación definitiva de las mismas.

Garantías: La garantía provisional para tomar parte en la subasta será de 50.852,29 pesetas y la definitiva será el seis por ciento del importe de la adjudicación.

Modelo de proposición: Don de años, de estado, profesión, vecino de, con Documento Nacional de Identidad número, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a eje-

cutar las obras de urbanización de la calle Bonifacio del Castillo y Orcajo, con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones, en la cantidad de (en letra) pesetas, o bien ofrece la baja en el tipo de licitación de pesetas.

Es adjunto el resguardo de haber constituido la cantidad de pesetas como fianza provisional exigida, y también acompaña declaración jurada de no estar afectado de incapacidad. Fecha y firma.

Presentación de plicas: En la Secretaría General del Ayuntamiento, dentro de los veinte días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", de nueve a catorce horas.

Apertura de plicas: A las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, cuyo acto tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial.

Crédito: Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorización: No es necesaria autorización superior alguna para la presente subasta.

Torrelavega, 23 de agosto de 1967.
El alcalde, J. Collado Soto. 1.330

Derechos de inserción e impuestos: 358 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Habiendo quedado desiertas las subastas celebradas anteriormente, se convoca nueva subasta a celebrar a las once treinta horas del vigésimo día hábil, contado desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, que se celebrará en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, de 19.760 eucaliptos del monte número 363-I, en consorcio con los hermanos Gutiérrez Güemes, siendo la nueva valoración 288.000 pesetas, con un aforo de 720 metros cúbicos de madera y 140 estéreos de leña.

Torrelavega, 23 de agosto de 1967.
El alcalde, J. Collado Soto. 1.324

Derechos de inserción e impuestos: 118 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

El vigésimo día hábil, contado desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hora de las once quince de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, la subasta del siguiente aprovechamiento forestal:

Parcela de propiedad municipal, consorciada con don Obdulio y don Manuel Díaz Fernández, en el sitio de "El Cutio y El Hoyo", del monte Avellaneda y Dobra, número 363-ter, de 1.060 eucaliptos, afectados por helada, y aforados en 102 metros cúbicos de madera y 10 estéreos de leña, con un valor de tasación de 30.600 pesetas.

Torrelavega, 23 de agosto de 1967.
El alcalde, J. Collado Soto. 1.324

Derechos de inserción e impuestos: 136 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

EDICTO

Don Siro-Francisco García Pérez, juez de Primera Instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en el juicio que se dirá, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 3 de agosto de 1967.—Vistos por el señor don Siro-Fernández García Pérez, juez de Primera Instancia de la misma y su partido, los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre ampliación de servidumbre de paso y otros extremos para fincas de los actores por las de los demandados, sitas en Tanos, mies de Rovallama, lugar de Loyio, promovidos por don Justo Quintanilla Núñez, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Tanos; don Lucio

Gutiérrez Gutiérrez, mayor de edad, casado, vecino de Tanos; don José Vicente Muñoz, mayor de edad, casado, productor, vecino de Tanos; don José Cano Revuelta, mayor de edad, casado, jubilado, vecino de Tanos; don Enrique Gato Saiz, mayor de edad, casado, productor, vecino de Tanos, y don Pedro Fernández Fernández, mayor de edad, casado, empleado y vecino de San Martín de Hinojosa, que actúa por sí y por la comunidad hereditaria de los bienes del fallecido don Máximo Fernández Fernández, representados por el procurador don Amado Barquín Mazón y defendidos por el letrado don Manuel Barquín Mazón, contra don Aníbal Setién Carral, jubilado, casado; don Alfredo Setién San Clemente, casado, productor; don Carlos Santana Herreros, casado, productor, mayores de edad y vecinos todos de Tanos, representados por el procurador don Juan B. Pereda Sánchez y defendidos por el letrado don Nilo Merino Campos y contra don Antonio Terán Portilla, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Madrid, declarado en rebeldía, así como don Carlos Santana Herreros que, por error, precedentemente se ha consignado, había comparecido, y contra personas naturales, físicas o jurídicas, ignoradas que pudieran estar interesadas en el juicio, de que tampoco compareció ninguna, y...

Fallo: Que, desestimando las excepciones previas formuladas por los demandados comparecidos, y entrando al fondo del asunto litigioso, debo desestimar y desestimo la pretensión deducida por los actores don Justo Quintanilla Núñez, don Lucio Gutiérrez Gutiérrez, don José Vicente Muñoz, don Benito Villacorta Pérez, don José Cano Revuelta, don Enrique Gato Saiz y don Pedro Fernández Fernández, en el apartado A) del suplico de sus escritos de demanda y réplica, y debo estimar parcialmente la contenida en el apartado B) del indicado suplico, declarando haber lugar a la constitución de servidumbre legal de paso permanente, peonil o de vehículos de motor en su más amplia acepción, en favor de las fincas de los actores descritas en el hecho primero de la demanda, sobre las de los demandados expresados en los hechos 2.º, 3.º y 4.º de la misma— con la precisión identificadora que, en cuanto a la perteneciente a Aníbal Setién Carral, número 2 del croquis, se lleve a cabo en la contestación a la demanda— y que transcurrirá por el trazado señalado en el

plano obrante al folio 125, pero con una anchura de 2,70 metros, hasta llegar al paseo de Torrelavega a Viérnoles (Fernández Vallejo); previa indemnización por los actores a los propietarios demandados de las siguientes cantidades, por los conceptos expresados en el artículo 564 del Código Civil: 900 y 600 pesetas por metros cuadrados ocupado, según se trate de las dos fincas que lindan con el paseo arriba indicado —1 y 2 del croquis acompañado a la demanda— o de las restantes, fijándose en ejecución de sentencia la superficie realmente ocupada, en cuya determinación se contará el terreno por el que transcurra el actual camino, a cuyo fin éste será atribuido longitudinalmente por mitad a las fincas que lo limitan, y doscientas pesetas más por cada metro lineal de tapia que se construya a las márgenes del paso, en la longitud que afecte a las fincas de los demandados, que se determinará en ejecución de sentencia; se condena a los demandados don Aníbal Setién Carral, don Alfredo Setién San Clemente, don Carlos Santana Herreros y don Antonio Terán Portilla, a estar y pasar por tal declaración y constitución; se ordena que la servidumbre que se constituye se haga constar en el Registro de la Propiedad de Torrelavega en las inscripciones de las fincas dominantes, como cualidad de éstas; todo ello sin hacer especial pronunciamiento de las costas originadas en este juicio a ninguna de las partes; notifíquese esta sentencia a los demandados incomparecidos y a las personas ignoradas interesadas en el juicio, por medio de edicto que se publicará en el B. O. de la provincia, sin perjuicio de que para los que tienen residencia conocida, pueda ser solicitada la notificación personal de los mismos, dentro de quinto día. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Siro-Francisco García.—Rubricado.—Fue publicada en el mismo día.

Para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia para que sirva de notificación a los demandados rebeldes y personas ignoradas, físicas o jurídicas que pudieran tener interés en el juicio, expido el presente en Torrelavega a 3 de agosto de 1967.—El juez, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario, P. S. (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 962 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir para la subasta de la parcela número 1.016 del Plano de Parcelación y sita en el lugar de El Salvé, se abre información pública, por el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. El expediente estará de manifiesto en las oficinas de Secretaría Municipal, de nueve a trece horas, durante cuyo plazo hábil se podrán presentar reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Laredo, 22 de agosto de 1967.—El alcalde, Antonio Fernández. 1.306

AYUNTAMIENTO DE VALDEPRADO DEL RIO

Formados y aprobados los padrones de las exacciones que a continuación se indican:

- Tasas por desagüe de canalones.
- Rodaje y arrastre por vías municipales.
- Tránsito de animales por vías municipales.
- Arbitrio sobre tenencia y circulación de perros.

y que tendrán efectividad en el año actual, quedan expuestos al público, por plazo de ocho días, en esta Secretaría, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Valdeprado del Río a 17 de agosto de 1967.—El alcalde, Jesús Rodríguez. 1.317

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. Avda. de Valdecilla, s/n. Santander.—1967.